

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la presente solicitud de liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2734**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: LEIDEN DANIELA OLAYA C.C. 27.496.634
RADICACIÓN: 760014003007202300845-00

Habiendo fracasado el procedimiento de negociación de deudas presentado por la deudora Leiden Daniela Olaya, ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, se presenta con arreglo a derecho, la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. En consecuencia, de conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora Leiden Daniela Olaya, identificada con C.C. 27.496.634, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador a Gonzalo Iván García Pérez, quien hace parte de la Lista Oficial de Superintendencia de Sociedad, en categoría C, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, en el que se convoque a los acreedores de la señora Leiden Daniela Olaya, identificada con C.C. 27.496.634, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora Leiden Daniela Olaya, identificada con C.C. 27.496.634, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Prevenir a los deudores de la señora Leiden Daniela Olaya, identificada con C.C. 27.496.634, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora Leiden Daniela Olaya, identificada con C.C. 27.496.634.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f275c082a125ce3a5319409fa27d4064d5e6a7c681760477e902679586d53172**

Documento generado en 10/10/2023 09:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>